



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER QUILICHAO, CAUCA**

Treinta (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión intestada

Interesados: Carlos Ernesto Arévalo Marulanda¹ y otros

Causante: Cesar Marcelo Arévalo Zurita

Rad. 196983184001-2021-00147-00

Revisado el asunto de la referencia, se observa que los requeridos ESTHER ROCIO AREVALO ZURITA Y FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA, como hermanos el causante CESAR MARCELO AREVALO ZURITA, comparecieron al llamado por medio de abogado, la primera manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y el segundo guarda silencio, en ese punto; respecto del primero se reconocerá la calidad de HEREDERO DIRECTO², de su causante hermano, pero en cuanto al segundo, como se advierte deficiencia³ en el registro civil allegado pues siendo un documento proveniente de autoridad Extranjera debe autenticarse⁴ y apostillarse⁵, además que su contenido no es del todo legible, se abstendrá el despacho de reconocer la calidad de heredero; para subsanar lo del registro civil, se concederá al interesado el plazo de un (1) mes, con el fin de proceder de conformidad.

¹ Heredero por representación de su progenitor.

² Folio 67 (RCN de Esther Rocio Arevalo Zurita) y folio 77

³ Numeral 6º del art. 491 del CGP.

⁴ Art. 251 Inciso 3º CGP (Que si el país de donde proviene el Registro Civil NO es parte del instrumento internacional ratificado por Colombia, se debe autenticar).

⁵ Art. 251 Inciso 2º Apostillar.

Por otra parte, se reconocerá personería a los abogados para la representación de los poderdantes para que actúen en este proceso.

Por último se entiende surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, quedando pendiente la programación de la audiencia para inventarios y avalúos de la herencia, toda vez, que se está en espera de que se allegue el registro civil del señor FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA para su reconocimiento como heredero de ser procedente.

En vista de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE.

1.- Reconocer a la señora ESTHER ROCIO AREVALO ZURITA en calidad e hermana del causante CESAR MARCELO AREVALO ZURITA (q.e.p.d.) como heredera directa del mismo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2.- TENGANSE al Dr. JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ como apoderado de la heredera ESTHER ROCIO AREVALO ZURITA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- ABSTENERSE de reconocer como heredero directo del causante CESAR MARCELO AREVALO ZURITA (q.e.p.d.) al señor FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA, por la deficiencia en el registro civil de nacimiento allegado, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

4.- ALLEGUE en plazo de un (1) mes el señor FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA, su registro civil de nacimiento con los requisitos de apostillaje y según corresponda autenticación.

5.- TENGANSE al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT como apoderado del señor FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA, para que lo represente en este asunto de acuerdo con sus intereses.

6. QUEDA pendiente la fijación de fecha para audiencia de inventario y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. <u>009</u>	
HOY <u>01 FEB. 2022</u>	
SECRETARIO(A)	<u>MANUEL ALEJANDRO BRONZÓ MEJIA</u> ABOGADO
FIRMA:	